



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0362-R-2025
PIURA, 09 de mayo de 2025

VISTO

El Expediente N° **00358-201-24-8**, del 04 de diciembre del 2024, que presenta la **SRA. JENNY DANIELA SOSA GUEVARA**, solicitando Beca para Maestría en Administración con Mención en Negocios Internacionales en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Solicitud S/N del 02.Dic.2024, el Oficio N°560-2025.D.EPG-UNP del 10.Abr.2025, el Informe N°967-2025-OCAJ-UNP del 23.Abr.2025, el Oficio N°1954-R-2025/UNP del 29.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 02 de diciembre de 2024, la Sra. JENNY DANIELA SOSA GUEVARA, comunica que es una estudiante con discapacidad y miembro del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), por ello, solicita Beca para Maestría en Administración con Mención en Negocios Internacionales en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°560-2025-D.EPG-UNP de fecha 10 de abril de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que la Beca presentada por la alumna de maestría en negocios internacionales logística de exportación Sra. JENNY DANIELA SOSA GUEVARA, la coordinación de PROMAD como Director de la UPG-FCCAA-UNP, se opina favorablemente en el otorgamiento de beca a la citada alumna, que en ese sentido cumple con los requisitos establecidos en los artículos 58 y 62 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado por lo que recomienda se declare PROCEDENTE;

Que, mediante Informe N°967-2025-OCAJ-UNP de fecha 23 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Sra. JENNY DANIELA SOSA GUEVARA, concerniente a su solicitud de Beca de Estudios para el Programa de Maestría en Administración mención en Negocios Internacionales, en el Programa de Becas de nuestra casa de estudios, por corresponder a CONADIS, ello a fin de contribuir en su desarrollo personal y en la inclusión en el ámbito en el ámbito académico y profesional;

Que, mediante Oficio N°1954-R-2025/UNP de fecha 29 de abril de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0362-R-2025
PIURA, 09 de mayo de 2025

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 “La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)”. Asimismo, en su Artículo 57° establece que “Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección.”;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0061-CU-2010 del 10.Feb.2010, se Resuelve: “Artículo Único: Declarar procedente el financiamiento del 50% para la realización de estudios de maestría y doctorado en los diferentes programas de maestrías y doctorados en la escuela de postgrado de la universidad nacional de Piura, a los docentes de las 14 facultades de nuestra casa superior de estudios, siempre que exista financiamiento en la fuente de recursos directamente recaudados de sus respectivas facultades”;

Que, asimismo el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dispone que los docentes gozan de los siguientes derechos: “88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.” En este orden de ideas, el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece entre estos derechos: “268.13 Recibir subvención para estudios pos graduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.” y “268.20 La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula.” En concordancia con el Artículo 243° numerales 13 y 20 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en concordancia con el Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)
175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura

Que, el **Art. 175.3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura** prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es **Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.**

Que, el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado y modificado en el Año 2018 **señala en su Art. N° 178 - De las atribuciones del Rector:**

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0362-R-2025
PIURA, 09 de mayo de 2025

así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, BECA DE ESTUDIOS, en el PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, a favor de la **SRA. JENNY DANIELA SOSA GUEVARA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PROMAD, OCAJ, INT, ARCHIVO
06 copias

VAGVI/jap



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

D^{ña}. ELVIRA RAMIRO CÁCERES FLORES
SECRETARIA GENERAL